



Compañía de Seguros, S.A.

CONDICIONES GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

PRIMERA-CONSTITUCION DEL CONTRATO

El Contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del Contratante, en su caso), a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

El Contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del Asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

SEGUNDA -RIESGOS CUBIERTOS

En virtud de este contrato la Compañía únicamente se obliga a:

a) Indemnizar al Asegurado hasta los límites detallados en las especificaciones, por sumas que el Asegurado sea legalmente responsable de pagar con respecto a reclamos hechos contra él, y que surjan de daños a terceros en sus personas (incluyendo enfermedad, ya sea fatal o no), o en sus bienes, causados por cualquier accidente que ocurra dentro del período detallado en las especificaciones:

I. En los lugares detallados en las especificaciones o

II. En otros lugares dentro de los límites territoriales detallados en las especificaciones, en el curso de cualquier trabajo o del cumplimiento de cualquier deber, efectuados por o por parte del Asegurado en conexión con el negocio u operaciones detalladas en las especificaciones y

b) Adicionalmente a pagar los costos y gastos incurridos con el consentimiento escrito del Asegurado en la defensa de tales reclamos, pero si para poder liquidar un reclamo es necesario pagar una cantidad que exceda el total del límite de indemnización bajo esta Póliza, la responsabilidad de la Compañía por tales costos y gastos será en la proporción de los que represente el límite de indemnización bajo esta Póliza con respecto a tal reclamo sobre la cantidad pagada para poder liquidar tal reclamo.

TERCERA-RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta Póliza no cubre responsabilidad alguna por:

1. Daños en sus personas sufridos por cualquier persona en curso de su empleo por el Asegurado bajo un contrato de servicio o de aprendizaje con él.

2. Daños a bienes

a) Pertenecientes a u ocupados por o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado o de cualquiera de sus servidores.

b) Causados por vibración o la remoción o debilitamiento de apoyo.

3. Daños en aquella parte de cualesquiera bienes en los que el Asegurado o cualquiera de sus empleados o agentes estén o hayan estado trabajando.

4. Daños a personas o bienes

a) Si tal responsabilidad ha sido asumida bajo contrato y en la ausencia de tal contrato no hubiera sido aplicable,

b) Que surjan de la posesión o uso por o parte del Asegurado, de cualquier ascensor, montacargas, grúa o equipo móvil operados por fuerza motriz,

- c) Directa o indirectamente causados por cualquier vehículo, impulsado mecánicamente o que sufran de la entrega o cobro de bienes a o a tales vehículos,
- d) Directa o indirectamente causados por cualquier buque, embarcación o aeronave o que surjan de cualquier trabajo efectuado en o sobre los mismos o por parte del Asegurado,
- e) Que surjan de cualesquiera bienes o productos manufacturados, construidos, modificados, reparados, revisados bajo servicio de mantenimiento u otro, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, después de que han dejado de estar en la posesión o bajo el control del Asegurado,
- f) Que surjan de envenenamiento por comida o bebida o por materia ajena o deletérea en ellas,
- g) Que surjan de la contaminación de aire, agua o tierra,
- h) Directa o indirectamente causados por, o que surjan de o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado,
A efectos de la presente condición, enemigo extranjero se entenderá como un ciudadano con nacionalidad diferente al territorio donde opera la cobertura de la póliza y que se encuentra en un estado de conflicto con el país en el cual él o ella están situados
- i) Directa o indirectamente causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, inundación, maremoto, huracán, ciclón o vientos tempestuosos o cualquier hecho de la naturaleza,
- j) Directa o indirectamente causados por el uso y/o empleo de la energía atómica y/o nuclear y sus consecuencias.

CUARTA- OTROS SEGUROS.-

Si la responsabilidad civil del Asegurado estuviere cubierta en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de ésta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía para que esta lo haga constar en la Póliza o en anexo firmado y adherido a la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiera otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre el límite de responsabilidad bajo esta Póliza y el límite total de los otros seguros contratados.

QUINTA- ALTERACION DEL RIESGO.-

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía, las alteraciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del seguro, dentro de los tres días siguientes al momento que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso de agravación, la indemnización, en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo y además, la Compañía podrá exigir judicialmente que se dé por concluido el contrato.

SEXTA- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.-

1. El Asegurado dará a la Compañía aviso de inmediato por escrito, con todos los datos necesarios:
 - a) De cualquier ocurrencia susceptible de motivar un reclamo bajo Póliza; a más tardar dentro de los ocho días hábiles después de tener conocimiento del mismo.
 - b) Del comienzo de cualquier procedimiento contra él.
 - c) Del recibo por el Asegurado de un aviso de cualquier reclamo hecho contra él.

2. El Asegurado no admitirá responsabilidad por, ni ofrecerá, ni acordará liquidar cualquier reclamo sin el consentimiento por escrito de la Compañía, y ésta tendrá el derecho de asumir y proseguir a nombre del Asegurado y en beneficio de la Compañía cualquier reclamo de indemnización o daño u otros de cualquier tercero, y tendrá completa libertad en el manejo de cualesquiera negociaciones, procedimientos y liquidaciones de reclamos. El Asegurado proporcionará a la Compañía toda la información y ayuda que ésta razonablemente exija.

3. La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

a) Si, se omite el aviso del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.-

b) Si, con el fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudiera excluir o restringir sus obligaciones.-

c) Si, con igual propósito no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.-

4. Asimismo, las obligaciones de la Compañía, se extinguirán desde la fecha de emisión de esta póliza, si se comprueba que en el siniestro o en las declaraciones relacionadas con el mismo, hubo dolo o mala Fe del Asegurado, del beneficiario o de los apoderados de cualquiera de ellos.

SEPTIMA- LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.-

En cualquier reclamación o reclamaciones derivadas de un mismo accidente la Compañía puede pagar al Asegurado la suma asegurada por esta póliza (deducción hecha de cualquier pago o gasto ya efectuado a cuenta del mismo accidente), o de una cantidad menor mediante la cual pueda ser cancelada y finiquitada la reclamación o reclamaciones pendientes, y después de tal pago la Compañía puede desentenderse de la continuación de los procedimientos judiciales iniciados, y quedar exonerada de cualquier ulterior responsabilidad por gastos con relación a dicha reclamación o reclamaciones, excepto las costas y gastos judiciales incurridos o recuperables hasta la fecha de tal pago.

OCTAVA- DOLO O CULPA

El dolo o culpa grave en las declaraciones del asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al periodo del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía, al advertir esta circunstancia, bajo pena que le considere responsable de dolo

NOVENA- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro el interesado acudirá ante la Superintendencia y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria, siguiendo el trámite establecido en los Art. 99 al 106 de la Ley de Sociedades de seguros.

DECIMA-SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DECIMA PRIMERA- LUGAR Y FORMA DE PAGO

Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente póliza, se hará en la Oficina Central de la Compañía, en la ciudad de San Salvador.

En caso de siniestro, la Compañía podrá optar por pagar el importe de los daños sufridos por los bienes asegurados, o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro.

DECIMA SEGUNDA- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, la Compañía podrá reinstalar su responsabilidad hasta por la suma originalmente asegurada, previo pago de la prima que corresponda.

La reinstalación a que se refiere esta cláusula tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo firmado y adherido a la Póliza.

DECIMA TERCERA- PRIMA

a) Monto y Condiciones.- El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

b) Período de Gracia.- El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

c) Rehabilitación y Caducidad.- Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo, caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

DECIMA CUARTA- TERMINACION AUTOMATICA DE ESTA POLIZA

En caso de muerte, liquidación o quiebra del Asegurado, venta o traspaso de los bienes asegurados, deberá darse aviso por escrito a la Compañía, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hubiese ocurrido cualquiera de estos casos.

Sí no se diese aviso a la Compañía dentro del plazo estipulado, la presente Póliza quedará rescindida y automáticamente cancelada desde la fecha en que ocurrieron los hechos y el Asegurado, sus herederos o representantes tendrán derecho a la devolución de la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir entre la fecha en que ocurrió el caso y el vencimiento natural de la Póliza, de conformidad con la Tabla de Seguros de Término Corto. En consecuencia, en caso de siniestro ocurrido durante el plazo señalado, la Compañía no será responsable por los daños o pérdidas en los bienes.

DECIMA QUINTA- TERMINACION ANTICIPADA

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. Al recibir el aviso de terminación, la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento del contrato, de conformidad con la siguiente tabla de término corto.

Tiempo en que estuvo En vigencia la Póliza	% de devolución sobre la Prima anual
1	80
2	70
3	60
4	50
5	40
6	30
7	25
8	20
9	15
10	10
11	5

Las fracciones de mes se tomarán como meses completos.

Si la cancelación fuere debido a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

DECIMA SEXTA- PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.

Se consideran aceptadas las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato de seguros hechas en carta certificada con acuse de recibido, si la Compañía aseguradora no contesta dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de recepción.

Este precepto no es aplicable a las solicitudes de aumento de la suma asegurada y, en ningún caso, al seguro de personas

DECIMA SEPTIMA- COMUNICACIONES.

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

DECIMA OCTAVA.- REPOSICION

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

DECIMA NOVENA.- PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGECIMA.- COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, y ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, las partes deberán ocurrir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.
